

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 02-2019-A-GADMCC

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6 dispone: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la república”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal i) dispone que le corresponde al Señor Alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 344, dispone que el Tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Sera el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado, su superior inmediato será la máxima autoridad financiera;

Que, el artículo 354 ibídem, en relación al régimen aplicable, indica que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364 determina que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos;

Que, el señor Arq. Pablo Antonio Herrera Aillon, con C.C. 1801612654, en su calidad de propietario de un lote de terreno ha presentado una petición para urbanización “Nuevo Capote” en el Barrio Tambo la Universidad del Cantón Cevallos Provincia de Tungurahua;

Que, el peticionario ha demostrado que el bien inmueble a urbanizarse es de su propiedad el mismo que lo ha adquirido del señor Luis Alberto Constante Salinas mediante escritura pública celebrada ante el notario Luis Rogelio Paredes Meza, del Cantón Tisaleo, el 13 de noviembre del 2009, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Cevallos el 4 de diciembre de 2009.

Que, el I. Concejo Cantonal de ese entonces, aprobó el proyecto definitivo de la urbanización del Sr. Arq. Pablo Antonio Herrera Aillon, con C.C. 1801612654, en sesión ordinaria del día viernes 22 de octubre del 2010.

Que, la Ordenanza que Aprueba y Regula la Urbanización “Nuevo Capote”, ubicada en el Barrio Tambo la Universidad del Cantón Cevallos Provincia de Tungurahua, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cevallos, en sesiones ordinarias efectuadas los días 11 y 17 de noviembre del 2010, y sancionada el 22 de noviembre del 2010.

Que, el 9 de diciembre del 2010, ante el Notario Rodrigo Naranjo Garcés, del Cantón Ambato, el señor Arq. Pablo Antonio Herrera Aillon, protocoliza la ordenanza de la Urbanización “Nuevo Capote”, la cual se inscribe en el libro de Hipotecas del Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos el 22 de diciembre del 2010, con el No. 82, para regularizar las garantías hipotecarias rendidas por el urbanizador.

Que, de acuerdo con los términos de los Art. 5 y 8 de la Ordenanza que Aprueba y Regula la Urbanización “Nuevo Capote”, ubicada en el Barrio Tambo la Universidad del Cantón Cevallos Provincia de Tungurahua, se estableció un plazo máximo de TRES AÑOS para la ejecución del cronograma valorado y las obras de infraestructura de la Urbanización “Nuevo Capote”, sin embargo conforme se desprende de los Informes del Fiscalizador de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, según oficios No. 076-FISC-15, de Cevallos, 3 de diciembre de 2015; No. 077-FISC.15, de Cevallos, 3 de diciembre de 2015; No. 76-FISC-18, de Cevallos, 27 de septiembre de 2018; No. 91-FISC-18, de Cevallos, 20 de noviembre de 2018, Oficio Nro. 30-FISC-19, de fecha 19 de febrero del 2019, y Nro. 78-FISC-19 de fecha 28 de mayo del 2019, suscrito por el Ing. Edwin Masabanda C. Fiscalizador, e Ing. Jorge Freire Director de Obras Públicas Municipales, no se dio cumplimiento a las obras de infraestructura de la “Urbanización Nuevo Capote”;

Que, el 20 de noviembre del 2018, el Fiscalizador de Obras Publicas emite el presupuesto referencial de la obra señalando los rubros que no fueron ejecutados y la mención del valor económico al que ascienden por el monto de 47.648,44 USD, hasta esa fecha, sin considerar las obras de infraestructura telefónica y eléctrica, las cuales podrán ser cobradas en una nueva acción.

Que, mediante Oficio No. 91-FISC-18, de Cevallos, 20 de noviembre de 2018, el Fiscalizador de Obras Publicas de la Municipalidad de Cevallos, señala que no se ha dado cumplimiento a las obras de infraestructura de la “Urbanización Nuevo Capote”;